CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE FIRME NÚMERO CENAGAS SBF/002/18 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL (EN LO SUCESIVO "CENAGAS"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ACT. EDUARDO FERNANDO PRUD'HOMME NIEVES, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, GAS INDUSTRIAL DE MONTERREY, S.A. DE C.V., (EN LO SUCESIVO "Usuario"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL MARÍA BERAZALUCE SÁENZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "las Partes" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Resolución Número RES/481/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a CENAGAS el Permiso Provisional número P/006/GES/2014, como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) que tiene por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente el SISTRANGAS que garantice la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema y contribuya con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.
- II. De conformidad con el resolutivo Quinto de la Resolución Número RES/481/2014, el CENAGAS, en coordinación y con el apoyo que requiera de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y sus organismos subsidiarios, deberá gestionar capacidad de los sistemas integrados y, en su caso, llevar a cabo las Temporadas Abiertas en los términos que establece el artículo 73 de la Ley de Hidrocarburos.
- III. Por Resolución Número RES/131/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, la Comisión amplió por 180 días el plazo de vigencia del permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS.
- IV. Por Resolución Número RES/791/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Comisión resolvió, entre otros aspectos, que el permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado a CENAGAS como gestor

my

%.

Página 1 de 17

independiente del SISTRANGAS, mantendrá su vigencia hasta en tanto se concluya el proceso de transferencia tanto de activos como de la administración y gestión de los contratos a que refiere el párrafo tercero del Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, que llevará a cabo con Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística como causahabientes de Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB).

- V. Con fecha 29 de abril de 2015, mediante oficio número 349-B-180, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno, de la Ley de Hidrocarburos, y Quinto, fracción VI, último párrafo, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitió los "Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural" (los LINEAMIENTOS).
- VI. El Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS establece en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el CENAGAS reciba la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente, o la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a que se refieren los transitorios Décimo Sexto del Decreto Constitucional, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, el CENAGAS deberá constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que cederá irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión, por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.
- VII. Con fecha 28 de octubre de 2015, PGPB y el CENAGAS suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 1° de enero de 2016, a través del cual, PGPB transfirió al CENAGAS, entre otros aspectos, los Activos de los Sistemas (Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y Sistema Naco-Hermosillo (SNH), derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB

mel

X

1 T

en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios, así como los demás derechos y obligaciones relacionados con los Sistemas.

- VIII. El 13 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Número RES/900/2015 que emitió la Comisión por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, en adelante las DACG.
- IX. Mediante Resolución No. RES/1036/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS) del permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99, del SNG, otorgado al CENAGAS.
- X. En el resolutivo Cuarto de la Resolución Número RES/1037/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, se establece que el CENAGAS, como gestor del SISTRANGAS, seguirá aplicando los TCPS vigentes autorizados para el permiso número G/061/TRA/99 del SNG, aprobados mediante la RES/1036/2016, hasta en tanto la Comisión expida y apruebe los términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte en el SISTRANGAS.
- XI. Con fecha 19 de octubre de 2016, el CENAGAS, en su carácter de Fideicomitente, constituyó con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANCOMEXT), en su carácter de Fiduciario, un fideicomiso irrevocable público de administración y pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637 (el FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS), conforme al cual, el Fideicomitente convino en aportar al Patrimonio del Fideicomiso los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión de los contratos por la prestación de servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por Petróleos Mexicanos, las empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, CFE.

pull

The Cree

- XII. Con fecha 23 de diciembre de 2016, el CENAGAS y BANCOMEXT celebraron el Convenio de Aportación General al FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS, en virtud del cual el CENAGAS cedió y transmitió en favor del Fiduciario, como aportación al Patrimonio del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo, entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de Servicio de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural que celebre durante la vigencia del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.
- **XIII.** Mediante la Resolución Número RES/1305/2017 de fecha 29 de junio de 2017, la Comisión autorizó al CENAGAS las excepciones a los TCPS vigentes, los cuales resultan aplicables al SISTRANGAS. Por lo tanto, para este Contrato aplicarán los TCPS, así como las excepciones a los TCPS a que se hace referencia.
- XIV. Mediante Acuerdo No. A/072/2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, notificado al CENAGAS el 18 de enero de 2018, la Comisión emitió los lineamientos que deberá observar el Centro Nacional de Control del Gas Natural, respecto de la estricta separación operativa, funcional y contable, en su carácter de Gestor del SISTRANGAS.
- XV. Con fecha 19 de febrero de 2018, el CENAGAS informó a todos los usuarios del SISTRANGAS, a través de su página de internet, el Aviso de Proceso de Renovación y/o Modificación de los Contratos de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme, con el objeto de brindar certeza a usuarios sobre la capacidad de transporte actualmente reservada, así como procurar la estabilidad financiera tanto de los usuarios como del CENAGAS.

Entre otros aspectos, por medio del Aviso referido, el CENAGAS indicó a los usuarios, cuyos contratos de servicio de transporte en base firme vencen el 30 de junio de 2018, que podrán renovar y/o modificar los mismos, en lo que respecta a los puntos primarios de recepción.

XVI. Con fecha 26 de febrero de 2018, el Usuario presentó ante el CENAGAS, Solicitud de Renovación del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en base firme número CENAGAS SBF/025/17, celebrado entre CENAGAS y

como usuario comercializador de entre otros, el

Mell

otros, el

S.

Usuario, sin modificación de puntos primarios de recepción, que requiere contratar en el SISTRANGAS, por un año, de conformidad con la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente Contrato.

Mediante correo electrónico de fecha 17 de abril de 2018, CENAGAS notificó al Usuario la Renovación sin modificación de puntos primarios de recepción, permaneciendo el(los) punto(s) de recepción y de entrega, así como la capacidad originalmente contratada en el SISTRANGAS.

XVII. Posteriormente el Usuario solicitó al CENAGAS celebrar directamente un nuevo Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en base firme en el que se establezca la capacidad de transporte que le fue asignada, por lo que, mediante oficio sin número de fecha 23 de febrero, comunicó al CENAGAS que con relación al proceso de renovación y/o modificación de los Contratos de Servicios de Transporte formalizados ante el CENAGAS, no tiene objeción de que el Usuario, originario y titular de la capacidad en base firme, solicite la renovación del contrato y modificación del punto primario de recepción.

Con fecha 26 de febrero de 2018, el Usuario presentó ante el CENAGAS, solicitud de Renovación del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en base firme número CENAGAS a través del SISTRANGAS, solicitando la modificación del (de los) punto(s) primarios de recepción y la capacidad que requiere contratar en el SISTRANGAS, por un año, de conformidad con la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente Contrato. Durante el periodo comprendido del 12 de marzo al 16 de abril de 2018, el CENAGAS llevó a cabo la evaluación de la Solicitud de Renovación del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en base firme número CENAGAS con modificación de puntos primarios de recepción, efectuada por el Usuario.

En ese sentido, la asignación de capacidad en el(los) Punto(s) Primario(s) de Recepción se llevó a cabo conforme al principio "primero en tiempo, primero en derecho" establecido en la condición 5.2.1.1 de los TCPS y de conformidad con la evaluación de factibilidad técnica correspondiente y la capacidad disponible por Punto de Recepción solicitado.

pull

3

X

Página 5 de 17

XVIII. Mediante correo electrónico de fecha 24 de abril de 2018, el CENAGAS notificó al Usuario el resultado de la asignación de reserva de capacidad en el(los) nuevo(s) Punto(s) Primario(s) de Recepción.

DECLARACIONES

A. Declara el **CENAGAS** por conducto de su representante legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el DOF el 28 de agosto de 2014.
- II. Está encargado de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS, y tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de Gas Natural en territorio nacional.
- III. Cuenta con la capacidad para prestar los servicios de transporte, así como con la facultad de determinar la capacidad disponible del SISTRANGAS y asignarla, en los términos que apruebe la Comisión, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, en igualdad de circunstancias a los usuarios interesados, para lo cual deberá mantener actualizado un sistema de información en línea que contendrá los elementos establecidos por la Comisión. Entre sus facultades se encuentra el prestar el servicio de Transporte de Gas Natural en el SISTRANGAS.
- IV. Está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los TCPS y en el presente Contrato.
- V. Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- VI. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I, del Estatuto

(Illey

1

Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, y la Escritura Pública número 66,554 de fecha 16 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por licencia concedida a su titular, el Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, facultades que a la fecha de firma del presente Contrato no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

B. Declara el **Usuario** por conducto de su apoderado que:

I. Es una Sociedad Mercantil legalmente constituida con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 270, otorgada el día 24 de julio de 1944, ante la fe del Notario Público de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Carlos de la Garza Evia y debidamente inscrita bajo el numero 222, Libro 3, volumen 117, Sección de Comercio, Segundo Auxiliar, el 3 tres de agosto de 1944, y bajo el numero 85, fojas 82, volumen 14, Sección de Matrículas en la misma fecha, ambas inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito en esta ciudad.

Mediante escritura pública número 66,422, de fecha 21 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público número 130 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Carlos Montaño Pedraza, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito en esta ciudad, bajo el número 7,236, volumen 4, el 28 de julio de 2003, se hizo constar entre otros, el cambio de modalidad de GAS INDUSTRIAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA por GAS INDUSTRIAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

- II. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS y las excepciones aplicables a los mismos.
- III. Es su deseo transportar Gas Natural en el SISTRANGAS sujeto a lo establecido en los TCPS, excepciones a los TCPS y el presente Contrato.

pull

B

- IV. Mediante escrito de fecha 12 de junio de 2018, recibido en la Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica, y de conformidad con las DACG, manifestó bajo protesta de decir verdad que la procedencia del gas natural a transportar es de manera lícita y legítima, siendo el proveedor del gas natural en proveedor
- V. Con fecha 26 de febrero de 2018 y de conformidad con las DACG, solicitó renovar el Contrato de servicio de transporte de gas natural en base firme número CENAGAS SBF/025/17, celebrado entre CENAGAS como su entonces usuario comercializador), para utilizar la capacidad del SISTRANGAS, así como la modificación de los Puntos primarios de Recepción, y posteriormente solicitó celebrar directamente un nuevo Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en base firme con CENAGAS en el que se establezca la capacidad de transporte que le fue asignada.
- VI. Acepta la capacidad de transporte que le fue asignada, según los términos y condiciones establecidos en el Proceso de Renovación y/o Modificación de Contratos de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme.
- VII. Su apoderado está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública 2421 otorgada el día 14 de octubre de 2008 ante la fe del Notario Público número 22 de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Gustavo González Fuentes, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito de esta Ciudad, el 16 de octubre de 2008, bajo el folio mercantil número 1752*9, facultades que a la fecha de firma del presente Contrato no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- **C.** Declaran **las Partes**, por conducto de su representante legal y apoderado respectivamente que:
- I. Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades propias y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.

pull

M.

- II. Es su deseo celebrar el Contrato, a efecto de que el CENAGAS preste el Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme con base en la reserva de capacidad solicitada por el USUARIO y asignada por el CENAGAS, como se establece en la cláusula Primera del presente instrumento.
- III. Cuentan con la organización, elementos, capacidad técnica, comercial, jurídica y financiera para la celebración del Contrato.
- IV. Conocen el contenido, alcance y requisitos de todas las Leyes Aplicables, incluyendo sin limitación, la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, la NOM-001-SECRE-2010, Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás ordenamientos aplicables, por lo que manifiestan no tener impedimento legal alguno para celebrar el presente Contrato.
- V. Conocen el contenido del Proceso de Renovación y/o Modificación de Contratos de Servicio de Transporte de Gas Natural en base firme, y manifiestan su deseo de celebrar el presente Contrato de acuerdo con sus términos y condiciones. Con base en las declaraciones anteriores, las Partes celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto en la modalidad de Base Firme.

Asimismo, el CENAGAS se obliga a recibir del Usuario, o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en el Anexo A del presente Contrato, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega especificado(s), al Usuario o a quien éste designe, y el Usuario se obliga a entregar al CENAGAS, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

Melly 7

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

De acuerdo con lo señalado en el Apartado 2 Ámbito de Aplicación de los TCPS se establece que las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en los mismos, según estén vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como Anexo B, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

El servicio de Transporte será en **Base Firme** de acuerdo con lo que se establece en los TCPS, particularmente en el numeral 4.1.1, (Servicio de Transporte en Base Firme) bajo las reglas definidas en los Apartados 7 "Procesos para la prestación de servicios de Transporte"; 8 "Reglas de balance operativo", y 9 "Condiciones operativas, calidad y Medición".

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

- 1. La Cantidad Máxima Diaria en Base Firme (CMD) que el CENAGAS se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el Usuario será la indicada en el Anexo A del presente Contrato.
- 2. El Usuario se obliga a entregar al CENAGAS hasta la cantidad señalada en el Anexo A en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) que se señalan; a su vez, el CENAGAS se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primarios.
- 3. El CENAGAS se obliga a entregar al Usuario las cantidades señaladas en el Anexo A en el (los) Punto(s) de Entrega Primarios que indica(n); a su vez, el Usuario se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primarios.
 - Se entenderá que los Puntos Primarios serán prioritarios conforme a lo indicado en los TCPS.
- 4. Los Puntos de Entrega Secundarios que se indican en los TCPS serán los que se indican en el Anexo A.

pulls

ev.

1

QUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El Usuario pagará al CENAGAS la tarifa vigente de servicio de transporte en base firme publicada en el DOF.

De acuerdo con los TCPS, las tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades apruebe otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente (o cualquier otra disposición que la remplace), lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos que se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.2.4 de los TCPS.

SEXTA. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento, las Partes se sujetarán a lo establecido en el Apartado 10.3 "Penalizaciones y bonificaciones", de los TCPS.

Las Partes convienen que, en caso de incumplimiento del Usuario a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el CENAGAS podrá suspender en todo momento los servicios en apego a lo establecido en los numerales 11.8.1, inciso d. y 11.8.5 de los TCPS.

Las Partes convienen que, en caso de incumplimiento del CENAGAS a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el CENAGAS deberá pagar las bonificaciones de conformidad con el numeral 10.3.3, inciso b, y 11.8.6 de los TCPS.

SÉPTIMA. PRESIONES

Las presiones acordadas por las Partes para la recepción del Gas Natural en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en el Apartado 9 "Condiciones Operativas, Calidad y Medición" y el Anexo 10 "Presión Máxima Permisible de Operación" de los TCPS.

El CENAGAS notificará las presiones mínimas requeridas en los Puntos de Recepción.

pull >

ed.

ina 11 de 17

OCTAVA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA

El CENAGAS, seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al Usuario el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al Usuario la factura correspondiente dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del mes siguiente al de facturación por los medios determinados, como se indica en la disposición 10.1.1 de las excepciones a los TCPS.

El Usuario realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

Institución Bancaria:	BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.		
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS		
Sucursal:	114 PERIFERICO SUR		
No. Cuenta:	0458792375		
No. Cliente:	48854891		
Cuenta Clabe:	072180004587923758		

En caso de que el CENAGAS cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al Usuario.

El Usuario deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los 12 (doce) días siguientes a partir de la recepción de la factura del mes en que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 10.2.1 "Esquema de pago" de las excepciones a los TCPS. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

El Usuario responderá por los cargos financieros que cause al CENAGAS y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el apartado 10.2.3 "Intereses" de las excepciones a los TCPS.

mal

S.

NOVENA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las Partes, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente instrumento.

DÉCIMA. CONTACTOS.

El Usuario nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 horas)	Confirmación
Nombre		5		
Puesto	Superintendent e de Mantenimiento	Contabilidad	Superintendente de Mantenimiento	Superintendent e de Mantenimiento
Dirección	Roble 300 Suite 400 Col. Valle del Campestre	Roble 300 Suite 400 Col. Valle del Campestre	Roble 300 Suite 400 Col. Valle del Campestre	Roble 300 Suite 400 Col. Valle del Campestre
Población	San Pedro Garza García	San Pedro Garza García	San Pedro Garza García	San Pedro Garza García
Estado	Nuevo León	Nuevo León	Nuevo León	Nuevo León
CP	66256	66256	66256	66256
Teléfono (con clave lada)				
Correo electrónic o				



W.

"información considerada como confidencial por contener datos personales conforme a los artículos 113, fracción i de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

ina 13 da 17

El CENAGAS nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 horas)
Nombre	Alberto Santiago Gallaga Cisneros	Ulises Matus Acuña	Nora Hilda Soto Salas	César Augusto Bernal Herrera
Puesto	Coordinador de Programación	Coordinador de Contabilidad de Transporte y Evaluación Técnica	Directora Ejecutiva Adjunta de Gestión Comercial	Director Ejecutivo Adjunto de Gestión Operativa
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro,
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clave lada)	55 50-18-54-37 04455-2361- 3780	55 50-18-55-46	55 50-18-55-48	55 50-18-54- 60 04455-7072- 9953
Correo electrónico	agallaga@cenagas .gob.mx	umatus@cenagas. gob.mx	nsoto@cenagas.g ob.mx	cbernaleherrera @cenagas.gob. mx

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá una vigencia de 1 año. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el 1° de julio de 2018 y finalizará el día 30 de junio de 2019, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el Usuario tendrá que atender a lo establecido en los numerales 4.1.1., inciso d) Criterios para la renovación de Contrato y 5.5 de los TCPS.

El Usuario deberá notificar por escrito al CENAGAS la fecha de inicio para la prestación del servicio acordada por las Partes con al menos 15 (quince) días hábiles previos al inicio de suministro, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4 de las excepciones a los TCPS.

Asimismo, las Partes se obligan a cumplir con lo establecido en el numeral 5.3 de los TCPS y de las excepciones a los TCPS.

Mille

ed.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

Las Partes podrán rescindir el presente Contrato atendiendo al contenido de los Apartados 11.7 de los TCPS y 11.7.1 "Causales de Rescisión" de las excepciones a los TCPS.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las Partes podrán terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido del Apartado 11.6 de los TCPS.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de las Partes podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato salvo por lo previsto en el Apartado 12 "Mercado secundario de capacidad" de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro que le fue mandatada al CENAGAS en términos del Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS.

En este sentido, el Usuario en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) del CENAGAS a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, las Partes podrán resolverla a través de mediación o arbitraje que acuerden las mismas de conformidad con el marco legal internacional y mexicano, una vez agotados dichos mecanismos, podrán solicitar a la Comisión actuar como mediador, en términos de las DACG vigentes. Sin menoscabo de lo anterior, las Partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS

Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato el Usuario deberá otorgar las garantías establecidas en los numerales 5.8 de los TCPS y de las excepciones a los TCPS, y 10.2.2 de los TCPS. En caso

me los 1

Página **15** de **17**

de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato a través de depósito en efectivo, éste deberá solventarse previo a la firma del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que las Partes suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de las Partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el Apartado 13 "Cambio de circunstancias" de los TCPS.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS

Las Partes señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

CENAGAS: Avenida Insurgentes Sur No. 838, Piso 12, Colonia Del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

Usuario: Roble 300, Suite 400, Col. Valle del Campestre, C.P. 66265, San Pedro Garza García, N.L.

DÉCIMA NOVENA. REZONIFICACIÓN

Las Partes acuerdan que, una vez que la Comisión resuelva lo conducente sobre la rezonificación para efectos tarifarios aplicables al SISTRANGAS, el Usuario contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para manifestar su permanencia contractual, derivada del cambio en las condiciones tarifarias pactadas durante la renovación del Contrato, ya que, de no hacerlo, se entenderá la aceptación tácita por parte del Usuario.

Asimismo, en caso de que el Usuario decida modificar el presente Contrato, las Partes están de acuerdo en atender a lo dispuesto en las condiciones 5.6 y 13 de los TCPS.

Mendo

J.

Por su parte, en caso de que el Usuario decida terminar anticipadamente el presente Contrato, las Partes están de acuerdo en atender a lo dispuesto en la cláusula Décima Cuarta y al Apartado 11.6 de los TCPS.

Una vez leído el presente Contrato y revisado por las Partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el 22 de de 20 18.

CENAGAS

Act. Eduardo Fernando Prud'homme

Representante Legal

Usuario

Ing. Manuel María Berazaluce Sáenz Apoderado

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme Número CENAGAS SBF/002/18, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural y Gas Industrial de Monterrey, S.A. de C.V., el día 22 de 2018, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja.



Anexo A

Punto(s) de Recepción y Entrega Primario(s)

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	CMD (Gigajoule/ día)	Vigencia
				-	

Punto(s) de Recepción y Entrega Secundario(s)

Punto(s) de Recepción Secundario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Secundario(s)	Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Secundario(s)
NA	NA	NA	NA
NA	NA	NA	NA

"Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial."

